S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 124

O R D I N A R I A

LUNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las once horas con veintiséis minutos del lunes veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

La señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil veintiséis.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el diez de febrero y el once, dieciocho y veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión.

El secretario general de acuerdos informó que se determinó **retirar** de la lista oficial los asuntos identificados

con los números **16, 18 y 21,** correspondientes a la **contradicción de criterios 122/2026,** a la **declaratoria general de inconstitucionalidad 5/2026** y a la **controversia constitucional 3/2024.**

A continuación, dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento veintitrés ordinaria, celebrada el jueves veinticuatro de septiembre del año en curso. Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del lunes veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis:

I. 798/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 798/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito para conocer de la revisión incidental 196/2026 de su índice.

Por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 892/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 892/2026, formulada por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra para conocer del recurso de reclamación 47/2026 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. La señora Ministra Herrerías Guerra votó en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 893/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 893/2026, formulada por las personas Ministras Loretta Ortiz Ahlf e Irving Espinosa Betanzo para conocer del amparo

directo 570/2025 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las once horas con treinta y tres minutos. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Guerrero García votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 158/2026 Solicitud de reasunción de competencia 158/2026, formulada por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo para conocer del amparo en revisión 375/2026 del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no reasumir la competencia solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Figueroa Mejía votaron en el sentido de reasumir la competencia solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no reasumir la competencia.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

V. 38/2026 Acción de inconstitucionalidad 38/2026, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 62, 117, fracción IX, inciso d), en su porción normativa 'o a personas con deficiencias mentales', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec; 67, fracción I, incisos A), numerales 3 y 7, E), numerales 1 y 4, en su porción normativa 'Alterar el orden', F), numeral 2 y 3, y G), numeral 3, de la Ley*

de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán; 66, fracciones I y X, en su porción normativa 'verbal y de cualquier otra forma', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla; y 84, fracción VIII, en su porción normativa 'a personas con deficiencias mentales', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

VI. 49/2026 Controversia constitucional 49/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 25, fracción XIII, y 29, fracción X, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 298, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia*

constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 25, fracción XIII, y 29, fracción X, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diez de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

VII. 209/2026 Controversia constitucional 209/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 32, fracción VIII, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 286, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 32, fracción VIII, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el quince de diciembre de dos mil*

veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

VIII. 232/2026 Controversia constitucional 232/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 336, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia.*

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

IX. 235/2026 Controversia constitucional 235/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez del artículo 48, fracción VIII, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 351, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 48, fracción VIII, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

X. 237/2026 Controversia constitucional 237/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 29, fracción XV, y 33, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 339, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 29, fracción XV, y 33, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XI. 56/2026 Controversia constitucional 56/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 27, fracción XIV, y 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio

de Pajacuarán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 305, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 27, fracción XIV, y 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Pajacuarán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diez de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XII. 315/2026 Controversia constitucional 315/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez del artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto No. 525-LXVI, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía

se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2026, publicada el 31 de diciembre de 2025 en el periódico oficial, Alcance dieciocho, Número 52, de esa entidad federativa. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo. CUARTO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XIII. 297/2026 Controversia constitucional 297/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, demandando la invalidez de los artículos 24, párrafos segundo, tercero, cuarto y último, y 29, incisos 20), subincisos 20.3 y 20.4, y 31), de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto No. 309, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 24, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y último, y 29, incisos 20), subincisos 20.3 y 20.4, y 31), de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año*

2026, expedida mediante el Decreto No. 309, publicado el veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 103. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango. TERCERO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XIV. 214/2026 Controversia constitucional 214/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 53 de la Ley Número 324 de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 53 de la Ley Número 324 de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada el 19 de diciembre de 2025 en el periódico oficial No. 101 alcance XII, de esa entidad federativa. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero. CUARTO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico*

Oficial del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

XV. 323/2026 Controversia constitucional 323/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del artículo 17, fracciones XVIII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Güémez, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto No. 66-583, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “*PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz recordó que estos asuntos abordan temas recurrentes en este Tribunal Pleno, por lo que se omitirá la presentación de los proyectos, con la anuencia de las personas Ministras ponentes Batres Guadarrama, Esquivel Mossa y Figueroa Mejía.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[1], hizo uso de la palabra el señor Ministro Figueroa Mejía.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía modificó el proyecto de la controversia constitucional 315/2026 para

[1] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

limitar la invalidez del artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, a las porciones normativas relacionadas con las telecomunicaciones; asimismo, para declarar la invalidez, por extensión, de esas porciones respecto del artículo 18 de la misma ley.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

"SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26, en el rubro referente a "Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2026, publicada el 31 de diciembre de 2025 en el periódico oficial, Alcance dieciocho, Número 52, de esa entidad federativa.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 18, en el rubro referente a "Antenas de telecomunicaciónes (sic)", de la referida ley.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[2], hizo uso de la palabra la señora Ministra Ríos González.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto de la acción de inconstitucionalidad 38/2026: 1) a partir de la sugerencia del señor Ministro Figueroa Mejía, para ordenar la vinculación al Congreso local conforme al criterio mayoritario, 2) para atender los aspectos de forma observados en la nota de la señora Ministra Ríos González y 3) para incluir la invalidez, por extensión, del artículo 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 61 de la referida Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de

[2] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[3], hizo uso de la palabra el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto de la controversia constitucional 235/2026, a sugerencia de las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García y Ríos González, para declarar la invalidez, por extensión, del artículo 41, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 48, fracción VIII, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 41, fracción XIII, de la referida ley.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo,

---

[3] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la acción de inconstitucionalidad 38/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, en contra de la vinculación al Congreso para legislar; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa, en contra de la vinculación al Congreso para legislar; Batres Guadarrama, apartándose de la vinculación al Congreso para legislar; Figueroa Mejía, por consideraciones distintas; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, por consideraciones distintas; respecto del tema VI.1, consistente en declarar la invalidez del artículo 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Guerrero García, respecto de los temas VI.2,

subtemas VI.2.1 y VI.2.2, y VI.3, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 117, fracción IX, inciso d), en su porción normativa ‘o a personas con deficiencias mentales’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec; 67, fracción I, incisos A), numerales 3 y 7, E), numerales 1 y 4, en su porción normativa ‘Alterar el orden’, F), numeral 2 y 3, y G), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán; 66, fracciones I y X, en su porción normativa ‘verbal y de cualquier otra forma’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla; y 84, fracción VIII, en su porción normativa ‘a personas con deficiencias mentales’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez, por extensión, del artículo 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Figueroa Mejía votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia

constitucional 49/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por distintas consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, apartándose de consideraciones; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos 37, 38, del 82 al 86 y 102; respecto de declarar la invalidez del artículo 25, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Michoacán. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por distintas consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, apartándose de consideraciones; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos 37, 38, del 82 al 86 y 102; respecto de declarar la invalidez del artículo 29, fracción X, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 209/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, apartándose de consideraciones; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos 37, 38 y del 82 al 86; respecto de declarar la invalidez del artículo 28, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, Michoacán. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, apartándose de consideraciones; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos 37, 38 y del 82 al 86; respecto de declarar la invalidez del artículo 32, fracción VIII, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 232/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones

distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, apartándose de consideraciones; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos 83, 85, 94, 95, 97 y 98; respecto de declarar la invalidez del artículo 28, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, apartándose de consideraciones; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos 83, 85, 94, 95, 97 y 98; respecto de declarar la invalidez del artículo 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la controversia constitucional 235/2026, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos 71 y 74. El señor

Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 237/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por distintas consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 82 al 85, 95, 99, 101 y del 103 al 109; respecto de declarar la invalidez del artículo 29, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista, Michoacán. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por distintas consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 82 al 85, 95, 99, 101 y del 103 al 109; respecto de declarar la invalidez del artículo 33, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras

Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 56/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 82 al 85, 95, 99, 101 y del 103 al 109; respecto de declarar la invalidez del artículo 27, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pajacuarán, Michoacán. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 82 al 85, 95, 99, 101 y del 103 al 109; respecto de declarar la invalidez del artículo 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Pajacuarán, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras

Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la controversia constitucional 315/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, con consideraciones distintas; Espinosa Betanzo, apartándose de los párrafos del 97 al 100; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con consideraciones distintas y aclaraciones; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 68 al 73, 82, 83, 86 y 87; respecto de declarar la invalidez del artículo 26, en el rubro referente a “Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, con consideraciones distintas; Espinosa Betanzo, apartándose de los párrafos del 97 al 100; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con consideraciones distintas y aclaraciones; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 68 al 73, 82, 83, 86 y 87; respecto de declarar la invalidez, por extensión, del artículo 18, en el rubro referente a “Antenas de

telecomunicaciónes (sic)”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 297/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con consideraciones distintas y aclaraciones; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 70 al 74, 89 y 90; respecto de declarar la invalidez de los artículos 24, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto, inciso a), y último, y 29, incisos 20), subincisos 20.3 y 20.4, y 31), de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con consideraciones distintas y aclaraciones; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 70 al 74, 89 y 90; respecto de declarar la invalidez del artículo 24, párrafo cuarto, inciso b), de la Ley de

Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 214/2026, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con consideraciones distintas y aclaraciones; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 73 al 77, 91 y 92. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 323/2026, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos y precisados, respectivamente.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVII. 48/2026 Acción de inconstitucionalidad 48/2026, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 142 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y 10, fracción XL, de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, reformados mediante el Decreto 30134/LXIV/26, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el siete de marzo de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 142, en su porción normativa "o de algún tipo de vicio", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y 10, fracción XL, en su porción normativa "o de algún vicio", de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, reformados mediante el Decreto 30134/LXIV/26, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el siete de marzo de dos mil veintiséis. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, con excepción del artículo 142 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, la cual surtirá efectos retroactivos al ocho de marzo de dos mil veintiséis, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco,*

así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone: 1) desarrollar el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, y concluir que, en el caso, se debe declarar la invalidez del artículo 142, en su porción normativa “o de algún tipo de vicio”, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco porque sanciona a quien haga apología, públicamente o en espectáculo público, “de algún tipo de vicio”, siendo que los vocablos “apología” y “vicio” no están descritos con la precisión suficiente para que el destinatario conozca, sin problemas, qué comportamiento le está prohibido, por lo que no se satisface el referido principio, y también debe declararse la invalidez del artículo 10, fracción XL, en su porción normativa “o de algún vicio”, de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, en razón de que atribuye a la junta de gobierno de “Fiestas de Octubre de Guadalajara” el deber de dar aviso a la autoridad competente cuando en algún espectáculo público se induzca a cometer un delito, se haga apología de este “o de algún vicio”, esto es, hace descansar una atribución de vigilancia y denuncia sobre el mismo concepto indeterminado y 2) analizar el principio de mínima intervención (*ultima ratio*) en materia penal y concluir que, en la especie, ese principio no se satisface en la medida en que un “vicio” no está prohibido

por norma alguna ni constituye una conducta antijurídica, de manera que sancionar su apología no tutela ningún bien jurídico, sino que reprime la sola difusión, defensa o exaltación de comportamientos que, por más que puedan reprobarse en el plano moral, se hallan jurídicamente permitidos.

En el apartado VIII, relativo a los efectos, el proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez del referido artículo 10 surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco, 2) por lo que respecta al citado artículo 142, la invalidez decretada surtirá efectos retroactivos al ocho de marzo de dos mil veintiséis, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco y 3) notificar, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, a diversas autoridades locales y federales en materia penal.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[4], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa, separándose del criterio híbrido en el apartado de

[4] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

oportunidad; Batres Guadarrama, separándose de las consideraciones expresadas en los párrafos del 71 al 88; Figueroa Mejía, apartándose de la aplicación del criterio híbrido y de los párrafos 20 y del 71 al 88; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, con consideraciones adicionales. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XIX. 66/2026 y acs. 82/2026, 85/2026 y 87/2026

Acción de inconstitucionalidad 66/2026 y sus acumuladas 82/2026, 85/2026 y 87/2026, promovidas por el Partido Encuentro Solidario Durango, el Partido Político Morena, el Poder Ejecutivo Federal y el Partido Político Movimiento Ciudadano, demandando la invalidez del Decreto 427, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 82/2026, 85/2026 y 87/2026. SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 66/2026, en los términos*

precisados en el apartado IV de esta ejecutoria. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 32 QUÁTER, numeral 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, reformado mediante el Decreto No. 427, publicado el dos de junio de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial de la referida entidad. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 18, numeral 2, de la referida ley, adicionado mediante el citado decreto, así como la del artículo transitorio quinto de este último. QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

La señora Ministra ponente Ríos González presentó el proyecto de resolución.

En el apartado IV, relativo a la legitimación, el proyecto propone: 1) reconocer la de las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 85/2026, 82/2026 y 87/2026 porque fueron promovidas, respectivamente, por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano y 2) sobreseer, de oficio, respecto de la acción de inconstitucionalidad 66/2026 por falta de legitimación, en tanto que, si bien fue promovida por el

supuesto Coordinador Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Durango, se advierte que, al momento de la presentación de esta demanda, dicha coordinación la fungía una persona diferente.

En el apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone: 1) declarar la invalidez de los artículos 18, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y transitorio QUINTO del Decreto No. 427, en razón de que, al establecer una obligación permanente de alternancia de género para la postulación de candidaturas a la gubernatura del Estado, excedió el margen de configuración con base en el principio de paridad, previsto en los artículos 35, fracción II, 41, base I, y 116, fracción IV, constitucionales, convirtiendo la alternancia de género en una condición adicional de acceso a la candidatura para la gubernatura con incidencia negativa en el núcleo esencial del derecho al voto y la autodeterminación de los partidos políticos, es decir, determina anticipadamente el género de la persona que podrá acceder a la candidatura a la gubernatura en un determinado proceso electoral, tal como se resolvieron, entre otros precedentes, la contradicción de tesis 275/2015 y la acción de inconstitucionalidad 132/2020 y 2) reconocer la validez del artículo 32 QUÁTER, numeral 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, ya que permite que los partidos que integren una candidatura común acuerden, mediante convenio, cómo distribuir los votos obtenidos en un emblema común para efectos del principio de representación

proporcional, así como para la conservación del registro, acreditación y acceso al financiamiento público, lo cual no vulnera el principio de autenticidad del sufragio, pues la ciudadanía conoce, previamente, qué partidos integran la candidatura común y, en consecuencia, al emitir su voto manifiesta su apoyo a la opción política conformada por esos partidos, en términos de lo resuelto, entre otros precedentes, en la acción de inconstitucionalidad 59/2014.

En el apartado VII, relativo a los efectos, el proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango y 2) notificar la presente sentencia a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[5], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Ríos González, Figueroa Mejía, ponente Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo y Batres Guadarrama.

La señora Ministra ponente Ríos González modificó el proyecto para adicionar las consideraciones expresadas en

[5] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

favor del sentido, que le remitan las personas Ministras vía nota.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, en contra de algunas de las consideraciones, particularmente las que se señalan en los párrafos del 54 al 63; Ríos González; Batres Guadarrama, con algunas consideraciones adicionales; Guerrero García, con diversas consideraciones; y Presidente Aguilar Ortiz, por consideraciones distintas; respecto de declarar la invalidez de los artículos 18, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y transitorio QUINTO del Decreto No. 427. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Figueroa Mejía votaron en contra y anunciaron voto particular de minoría. Las personas Ministras Espinosa Betanzo y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de reconocer la validez del artículo 32 QUÁTER, numeral 4, de

la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las trece horas con treinta y seis minutos y reanudó la sesión a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XX. 81/2026 y ac. 86/2026

Acción de inconstitucionalidad 81/2026 y su acumulada 86/2026, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y el Partido Político MORENA, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, reformadas y adicionadas mediante el Decreto 0539, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 36, párrafo segundo, en su porción normativa “Los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales observarán la alternancia de género en la postulación para el cargo de Gobernador o Gobernadora considerando el género de la persona registrada en la elección inmediata*

anterior", y 72, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 9, párrafo segundo, 265, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto 0539, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiséis, así como la del transitorio segundo de dicho decreto, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 36, párrafo segundo, en su porción normativa "Los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales observarán la alternancia de género en la postulación para el cargo de Gobernador o Gobernadora considerando el género de la persona registrada en la elección inmediata anterior", y 72, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 9, párrafo segundo, 265, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y transitorio segundo del Decreto 0539, luego de: 1) retomar el parámetro

constitucional en materia de paridad de género y 2) concluir, en la especie, que resulta fundado el concepto de invalidez referente a que el Congreso del Estado excedió su margen de configuración legislativa al establecer una regla de alternancia obligatoria de género para la postulación al cargo de Gobernador o Gobernadora de la entidad federativa referida, ya que, en términos de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 203/2020, debe ejercerse un criterio de razonabilidad en los requisitos para ejercer un cargo público, siendo el caso que las normas en cuestión determinan el género de la candidatura a una gubernatura anticipadamente, reduciendo el espacio de decisión de la militancia y de los órganos competentes para seleccionar las candidaturas correspondientes. Se precisa que, al resultar fundado este concepto de invalidez, no es necesario pronunciarse por los restantes planteamientos de invalidez propuestos.

En el apartado VIII, relativo a los efectos, el proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Modificó el proyecto: 1) a partir de una nota de la señora Ministra Ríos González, para adecuarlo en aspectos ahí indicados, específicamente en los párrafos del 66 al 69 y 2) con motivo de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, para adecuar los párrafos del 140 al 146, en particular

en cuanto a una referencia no justificada al artículo 13 constitucional.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[6], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ríos González, ponente Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra y ponente Batres Guadarrama.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, con precisiones en los párrafos del 66 al 69 y por incorporar como precedente lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados; Ríos González; Batres Guadarrama; Guerrero García, con diversas consideraciones y apartándose de los párrafos 67 y del 141 al 150; y Presidente Aguilar Ortiz, por consideraciones distintas; respecto de declarar la invalidez de los artículos 36, párrafo segundo, en su porción normativa “Los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales observarán la alternancia de género en la postulación para el cargo de Gobernador o Gobernadora considerando el género de la persona registrada en la elección inmediata anterior”, y 72,

---

[6] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 9, párrafo segundo, 265, párrafos primero y segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y transitorio segundo del Decreto 0539. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Figueroa Mejía votaron en contra y anunciaron voto particular de minoría. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Guerrero García reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, con precisiones en los párrafos del 66 al 69 y por incorporar como precedente lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados; Ríos González; Batres Guadarrama; Figueroa Mejía, por consideraciones distintas y apartándose de los párrafos del 65 al 69; Guerrero García, con diversas consideraciones y apartándose de los párrafos 67 y del 141 al 150; y Presidente Aguilar Ortiz, por consideraciones distintas; respecto de declarar la invalidez del artículo 265, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Guerrero García reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con veintisiete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes veintinueve de septiembre del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública correspondiente.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 124 - 28 de septiembre de 2026.docx
Identificador de proceso de firma: 852902

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	HUGO AGUILAR ORTIZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000001f956	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2026T15:18:01Z / 03/11/2026T09:18:01-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4f 09 d6 32 6b 13 4e 05 b1 4e 41 ce 37 4c 8f 96 6d 55 e2 29 71 bd 58 47 27 dc f8 ea a8 c1 ca 9b 91 1b cd 0b 2c 90 68 79 f8 71 5a 8f 14 f9 41 d6 e0 b8 10 20 1f e7 a4 75 54 88 d6 ff d8 1e 31 a7 2b e0 c1 96 7f ac 39 1b a4 9c a6 b4 51 2a 59 a0 4e cc 90 15 ae 79 ef bc 72 52 54 8d 69 31 b9 a1 da f8 b4 1a ee 32 7d e6 c5 e9 86 70 00 73 30 ed 11 80 0c 6c ad 0f 9c 1f 44 fc 0b 32 26 07 8e 60 7b 49 9a f9 e6 0c 32 0a a7 2a 76 54 8f 81 a8 25 11 aa de e7 56 6e a4 fd e2 d0 98 8b 51 7b 64 8d d3 2a eb 64 cf 60 4f 03 76 3f f3 6d 9c 87 98 d2 37 65 6c 2c f3 81 c6 ee f0 16 79 84 19 4a f5 c1 a3 da b0 83 6d ae c9 3e ab 1a 36 e2 bc 9d c6 1b 9a 45 61 0f 0d d0 4b d2 83 b3 0d 9d db 81 f8 ee 5d 22 06 9b 54 c3 5b 3b a4 f9 63 b1 c0 7d 89 76 95 b0 38 4f 3c b3 a3 27 29 e6 ab ea 65 24 30 b4 a1 8e b0 4d ea 1c cc 78 6c 76 75 25 f0 13 1a cd fb 0e				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:18:01Z / 03/11/2026T09:18:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:18:01Z / 03/11/2026T09:18:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2251587			
	Datos estampillados	0C5A4B7FB3BF666137E2D746558F14DA1B20188819E330E0EF532F2249E5257086F6D2			

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2026T17:43:34Z / 20/10/2026T11:43:34-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7f e7 1d 9c b9 43 1a 73 c7 5a 2a a1 b8 c0 3d 6a f9 68 35 4f 76 dc ea 14 79 bc 9f e3 84 1d cd ae 63 35 28 b6 69 d1 f8 05 ca cd 8d c6 96 43 2a 00 9f f2 eb 6a b2 0f 9f f8 a6 de b5 8d 3e 8b 04 2c 34 05 01 e6 d6 03 a3 b7 ca 23 a2 b3 ce fa 1a 46 21 d6 fc f5 af 1a e7 57 72 62 ab 7a 0f 38 16 8b 0b a1 d6 9f 8c 0a bd 96 c2 6e e5 12 7a 86 61 8d 8d 18 77 bb 73 34 1a fb d8 73 3b d2 08 10 d8 d4 77 c4 34 97 69 44 f0 d0 f0 33 fe db 3c d4 e7 cc 06 fd 1e 61 e0 a8 66 30 1e c6 3a 2c 3c 65 19 30 12 1a c4 11 37 73 38 8c 21 cf 9f fb 6a 27 40 bf 54 1b c8 54 4a 98 94 e4 a5 42 d8 6f b0 10 f2 b2 3a bc a6 61 fb f7 ec dd 68 d2 26 60 42 4e a0 f4 8d 37 19 6d ba 18 e6 12 a6 27 e4 04 6a 99 0e c0 e7 dc 57 3c b7 57 8b dc 85 f0 ff fe b9 f1 80 cb 94 db 0d 5e c7 2e 87 47 91 fe 29 0f 44 1d ba 9d e6 b3 d4 d1 4e 0b a3 22 73 58 fb c4 97 4b a6 3c 9c 9f 7c a6				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	20/10/2026T17:43:35Z / 20/10/2026T11:43:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	20/10/2026T17:43:34Z / 20/10/2026T11:43:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2183190			
	Datos estampillados	BD0BD6C8DACC5DFD0F4828ECB59D4DAE0ABA9413F5E1790603E8362DC311F2534B5			